

SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Liquidación sociedad patrimonial.

Dte: STELLA PINZÓN ORTIZ.

Ddo: PEDRO ENRIQUE VELASCO GUTIERREZ.

Rad. No. 2015 - 405

---

-----RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, varón, mayor de edad, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma al final de este escrito, en mi condición de apoderado especial del Doctor PEDRO ENRIQUE VELASCO GUTIERREZ, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para formular recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto fechado 12 de mayo de 202, notificado por anotación en el estado electrónico No. 78 del día 13 del mismo mes y año, así.

**1. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:**

Se trata del auto mediante el cual se abstuvo de pronunciarse sobre la petición de cancelación y levantamiento de la medida cautelar.

Como fundamento de dicha determinación el Despacho afirmó que dentro de la actuación procesal se acreditó que la demandante inició proceso verbal de simulación que cursa ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá y, solo hasta que en dicho proceso verbal se emita fallo, se entrará a decidir la solicitud de cancelación y levantamiento de las medidas cautelares.

**2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

La petición formulada por el suscrito apoderado es tendiente a que se produzca la cancelación y el levantamiento de las cautelares pues, como se afirmó en la petición inicial, las mismas fueron gestadas en el trámite de cognición y hoy se mantienen, aunque en el escenario del trámite liquidatario no resultan procedentes.

Consideramos que no hay razón en emplazar el pronunciamiento hasta que se desaté el proceso verbal que cursa en otro despacho judicial pues, de un lado, no se ha acreditado que entre un proceso y otro exista litispendencia o prejudicialidad.

De otro lado, la cancelación y levantamiento de la medida de cautela no afecta la suerte del proceso simulatorio en donde, ciertamente, existe un catálogo autónomo de medidas cautelares a disposición de la allí demandante.

Así las cosas, el Despacho debió pronunciarse de fondo respecto de la petición cautelar, para concederla o negarla.

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito a su Señoría que revoque la providencia atacada para, en su lugar, emitir pronunciamiento de fondo frente a la petición cautelar.

En subsidio, apelo.

De la señora Juez, atentamente,



**DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMÓN.**

C.C. 1032367596 de Bogotá.

T.P. de A. 191260 del C.S. de la J.